

131

no 1829

INTENDENCIA
DE LA
PROVINCIA DE CANADA

CIRCULAR

C
001
066
(131)

C
50
23
(4-11)



instruirse con oportunidad por los Ayuntamientos de los Pueblos de esta los expedientes de subasta de los reales para el año próximo venidero, e se realice con precisa sujecion á Ordenes é Instrucciones vigentes, se siguiente.

er remate se celebrará el dia de S. de Setiembre, verificándose el se- 20 dias inmediatos y el último á los cesivos, continuando abierta la su- el 30 de Noviembre en cuyo dia djudicacion definitiva en el postor o, con arreglo todo ello á lo dis- art. 15 cap. 5.º de la Real Ins- 6 de Abril de 1816, y al art. 8.º la de 15 de Julio de 1828.

de cubierto el encabezamiento úni- admitirán mejoras en cuanto á la os y demas circunstancias relativas omun, segun lo dispuesto en el 8.º de la Real Instruccion de 16 1816.

es principiarán á las diez de la ma- ia, y continuarán durante él hasta res concurrentes manifiesten que no mayores pujas, lo que se pon- encia en el expediente para que en reclamaciones, conforme á la le 15 de Enero de 1801.

e las rentas ha de hacerse por tri- os, como está resuelto por Real de Noviembre de 1828.

2 400 40

Saf

30 Mayo 1829

INTENDENCIA

DE LA
PROVINCIA DE GRANADA.

CIRCULAR.

C
001
066
(131)
C
50
23
(4-11)

Debiendo instruirse con oportunidad por las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Intendencia los expedientes de subasta de los ramos arrendables para el año próximo venidero, á fin de que se realice con precisa sujecion á las Reales Ordenes é Instrucciones vigentes, se observará lo siguiente.

El primer remate se celebrará el dia de S. Miguel 29 de Setiembre, verificándose el segundo á los 20 dias inmediatos y el último á los otros 20 sucesivos, continuando abierta la subasta hasta el 30 de Noviembre en cuyo dia se hará la adjudicacion definitiva en el postor mas ventajoso, con arreglo todo ello á lo dispuesto en el art. 15 cap. 5.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, y al art. 8.º título 1.º de la de 15 de Julio de 1828.

Despues de cubierto el encabezamiento únicamente se admitirán mejoras en cuanto á la baja de precios y demas circunstancias relativas al beneficio comun, segun lo dispuesto en el art. 79 cap. 8.º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816.

Los remates principiarn á las diez de la mañana de su dia, y continuarn durante él hasta que los postores concurrentes manifiesten que no quieren hacer mayores pujas, lo que se pondrá por diligencia en el expediente para que conste y eviten reclamaciones, conforme á la Real Orden de 15 de Enero de 1801.

El pago de las rentas ha de hacerse por trimestres vencidos, como está resuelto por Real Orden de 19 de Noviembre de 1828.

[Faint circular stamp or signature]

Se formará un expediente para cada ramo que dará principio con un testimonio referente á la cantidad en que esté encabezado el Pueblo con la parte de la Real Hacienda por el mismo ramo, y seguirá con las demas diligencias prevenidas hasta concluir con la de adjudicacion definitiva.

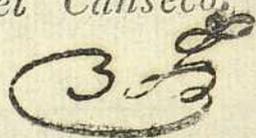
Estos expedientes se estenderán en papel del sello cuarto mayor, y los remitirán las Justicias y Ayuntamientos, originales al Juzgado de esta Intendencia en los primeros tres dias siguientes al 30 de Noviembre para su aprobacion, ó la providencia que corresponda, por la Escribanía mayor de Rentas, en el correo ordinario franco de porte, ó por persona segura, en inteligencia de que en lo restante del año han de comisionar las Justicias persona que recoja dichos expedientes evacuados por esta Intendencia para que en 1.º de Enero próximo puedan los rematantes ser aposeionados en sus ramos, evitando de este modo los perjuicios que de lo contrario pueden ocasionarse.

Todo lo cual cumplirán las Justicias y Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad y la de sus Escribanos ó Fieles de fechos.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consecuentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 30 de Junio de 1829.

Manuel Canseco



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Juan*